

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2022. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Radicación No. 2022-0411

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderado judicial, por la señora **STEFFANY JOHANA MEJÍA SÁNCHEZ**, en representación del menor de edad **E.N.M.**, en contra del señor **HERIBERTO NAVIA MENESES**, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en la Sentencia No. 169 del 21 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

SE CONSIDERA

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación alimentaria cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, que correspondió por reparto al Juzgado de Trece de Familia de Oralidad de Cali, despacho que profirió la sentencia Nro. 169 del 21 de agosto de 2018.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

De acuerdo a lo anterior, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, sino el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, Despacho judicial que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia de alimentos, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazarán de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderado judicial, por la señora **STEFFANY JOHANA MEJÍA SÁNCHEZ**, en representación del menor de edad **ESTEBAN NAVIA MEJÍA**, en contra del señor **HERIBERTO NAVIA MENESES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **REMISIÓN** de la demanda, al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f697aeaa57af50c398829475db494fbecd0dda710fe97eb5209407e23743ea31**

Documento generado en 07/09/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>